



EDICION JUNIO 2021

ATRIRD

Asociación Tributaria de la República Dominicana

BOLETIN TRIBUTARIO



Editorial

Artículos

Cortos tributarios

Actividades

EDITORIAL

La competencia geopolítica de los países desarrollados Su incidencia económica y tributaria en la República Dominicana



Por Lic. Arturo Matos Jaquez
Director Ejecutivo ATRIRD

Se puede decir que Latinoamérica ha pasado por tres grandes olas geopolíticas y que pudiéramos enumerarlas de la siguiente manera:

1. La ola colonizadora
2. La ola independentista
3. El desarrollo post independencia

El conocer el pasado nos hace más conscientes de lo que pasa en el presente y de lo que nos puede deparar el futuro.

La reconocida frase “pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla” encierra la moraleja de que se debe aprender del pasado para de esa manera poder enmendar o actuar de manera más inteligente si se presentan hechos o situaciones negativas parecidas a las ocurridas en el pasado.

Dicho lo anterior, pasemos a analizar las tres olas que son objeto de este análisis y veamos entonces el presente y lo que por inferencia nos podría esperar en el futuro cercano.

1. Ola colonizadora: Con la llegada de Cristóbal Colón a las Américas, se empezó la colonización de los territorios relativamente pacíficos hasta ese entonces.

Ese encuentro que algunos denominan “de dos mundos” supuso sacar de los colonizadores europeos todo lo malo y todo lo bueno de lo que eran capaces. En dicho proceso, se puso al desnudo lo que sucede cuando un país es superior al otro en tecnología, conocimientos y poder armamentístico.

Los indígenas que habitaban estas tierras fueron engañados una y otra vez por los colonizadores quienes usaron diferentes tretas básicamente para apoderarse de las riquezas de estas tierras.

Al ser una fuerza militarmente superior por el tipo de armamento que usaban los colonizadores europeos, fue muy común ver como esa superioridad le dio riendas sueltas para tomar por la fuerza a las mujeres de los indígenas y de abusar de ellas sexualmente. También, fue muy común observar como le imponían trabajos obligatorios y denigrantes a los nativos con tal de obtener los metales preciosos y la comida que requerían los colonizadores.

Pero así como como se exacerbó la avaricia y el abuso en base a esa superioridad, así mismo ocurrieron hechos que demuestran que fueron muchos los europeos que se indignaron por el tratamiento dado a los indígenas y que alzaron sus voces en contra de semejantes tropelías. Imponiéndose en algunos casos el humanismo y la

buena voluntad por encima de los que perdieron el control guiado por la avaricia y el poder.

2. Ola independentista: Cerca de 300 años después de mantener las tierras de las Américas colonizadas, se fue creando poco a poco un sentimiento “libertador” en donde ya no se podía soportar el abuso y la sumisión.

Lo anterior dio lugar a que, poco a poco, se dieran las condiciones para la independencia de nuestras naciones. Sin embargo, el resultado de esos movimientos independentistas no resultó necesariamente en una mejoría significativa en la vida de nuestros pueblos ya que muchos de los gobernantes siguieron con las mismas prácticas de los colonizadores en cuanto al abuso del poder, la avaricia sin control y el maltrato de los conciudadanos. Lo anterior deja como moraleja, que es el ser humano (no importa su raza o religión) quien tiende a abusar al verse en una posición de superioridad.

3. Desarrollo de nuestras naciones post independencia: Como se indicaba en el párrafo anterior, la independencia de nuestros pueblos no se ha traducido necesariamente en un avance real. En estos tiempos, la superioridad económica, militar y tecnológica se ejerce en forma “matizada” vía un “control económico” sobre los pueblos menos desarrollados. En la actualidad, existe una lucha terrible entre los Estados Unidos y China, en donde todo parece indicar que China lleva todas las de ganar, debido a su poderío industrial y laboral. Ya la ventaja en la tecnología, de la cual se encontraban rezagados en comparación con Estados Unidos, se ha ido estrechando y están casi a la par.

Ha sido de enorme provecho para la República Dominicana, el haber establecido relaciones formales con China. A los países de escasos recursos tecnológicos y naturales, les conviene mantener una posición neutral para de esa manera no estar “atados” a los designios de una sola potencia. En este juego de estrategia geopolítica nos conviene permanecer abiertos a todo tipo de inversión extranjera y mucho más ante un mundo en donde las grandes potencias quieren que sus fábricas y recursos no salgan de sus países a fin de asegurarle empleo a sus ciudadanos. Para esos fines legislan frecuentemente en materia impositiva ¿O acaso no nos damos cuenta?

La pandemia del Covid-19 ha puesto al desnudo las deficiencias en la solidaridad internacional. Aprendamos la lección y seamos inteligentes en nuestra estrategia como nación.

El Sr. Arturo Matos, es miembro del Comité Científico del IFA-RD y Director Ejecutivo de ATRIRD. Ha sido analista de Controles Internos de un reconocido banco internacional y ex-vicepresidente de Auditoría de dos bancos locales. También, ha sido Director Corporativo de Auditoría de uno de los Grupos Hoteleros de mas prestigio del país.



....Cortos Tributarios y financieros

...La tienen muy difícil los gobiernos en estos tiempos de pandemia, en donde casi todos los artículos que se importan están más caros producto del aumento de los fletes y por la sobre-demanda producto de la reapertura de las fábricas que estuvieron cerradas por meses por motivo de la pandemia...

...y mucha más presión para los países de escaso desarrollo que han debido invertir sumas millonarias en compra de vacunas, ventiladores, jeringuillas y en ayudar a empresas y trabajadores a paliar la situación con ayudas como Quédate en Casa, Fase 1 y Fase 2 y los millones que se han debido gastar para tratar de salir adelante con el programa de las clases virtuales...

...Tomar préstamos fue la solución más lógica ante la desesperante situación...pero ahora vienen los tiempos de enfrentar las secuelas...¿Reforma fiscal para empezar a pagar los préstamos? Tremendo dolor de cabeza!...con los precios por las nubes, con un aumento del desempleo, con muchas empresas quebradas o al borde de la quiebra... ¿es la reforma fiscal una bomba de tiempo?

... Es impredecible a donde va a conducir la competencia comercial que le ha declarado Estados Unidos a China, ante el avance de esta última que está casi destrinando a Estados Unidos como la potencia comercial número uno del mundo...Se estima que la soterrada guerra comercial de Estados Unidos a China pudiera crear un efecto inflacionario nunca antes visto...

... Para combatir el avance de China el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, ha propuesto un ambicioso plan en el cual se destinaría más de 170 mil millones de dólares a la investigación y el desarrollo, con especial atención en la fabricación de semiconductores, producto clave y estratégico que escasea a nivel mundial y que es producido principalmente en Asia. En adición, propone la creación de toda una infraestructura enfocada a estimular el desarrollo de la inteligencia artificial, la ciencia cuántica y el desarrollo de la comunicación del 5G en Estados Unidos ...

...Por otro lado, los Estados Unidos ha iniciado una campaña con los líderes del G7 a fin de promover un masivo plan de infraestructura de comunicación entre los países aliados tendente a contrarrestar el plan chino de crear una súper-estructura de comunicación vial para el transporte de mercancías denominado por los chinos como el "One Belt, One Road" (un cinturón, una ruta)...

... Posiblemente en los próximos meses por venir, los Consultores Tributarios del mundo van a ser testigos de muchos cambios en el sistema tributario y monetario...

....¿ Hasta que punto se pueden ver afectados o beneficiados los países latinoamericanos de esa ya declarada guerra comercial? Solo el tiempo dirá...

...Los países latinoamericanos deben saber jugar muy bien sus cartas ya que se está dando un cambio geopolítico trascendental y estamos como se dice "entre las patas de los caballos"...

...Por otro lado, muy preocupantes los dos "apagones informáticos" que se han producido en menos de 45 días!...el último apagón duró cerca de una hora por una falla en la plataforma de Fastly que es un proveedor de contenidos ubicado en San Francisco (USA). Este último apagón informático, afectó los servicios de CNN, New York Times, HBO, Spotify y Amazon entre otros...

... Los apagones informáticos causan terror porque el mundo se ha vuelto muy dependiente de las tecnologías y casi todos confiamos en que los archivos (que ya no están en nuestros discos duros, sino en "las nubes") están bien protegidos...

...El G7 por sugerencia de Estados Unidos aprobó lo que sería un impuesto único a las grandes multinacionales...los Consultores Tributarios de estas naciones subdesarrolladas tienen que ver más allá de sus narices si quieren entender el complejo hilo que ha movido esta medida...y de las otras que de seguro vendrán!...

...Muchas expectativas ha creado la nominación del nuevo Defensor del Pueblo Dominicano...

...Con los casos de la operación Pulpo, la Operación Coral y el Juicio de Odebrecht todos se preguntan ¿y en donde estaban los mecanismos reguladores de lavado de activos? ¿Dónde estaban los controles bancarios? ¿Dónde estaba la DGII? ¿Dónde estaba la Cámara de Cuentas? ¿Dónde estaba la Contraloría? Donde estaba la UAF (Unidad de Análisis Financiero, creada con la Ley 155-17)? y ¿donde estaban los organismos que le viven dando "notas" a los estados independientes? ¿Que diría el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) de estos casos?...

...Tremenda moraleja que se desprenden de las palabras de Quico Tabar, el nuevo administrador de la Lotería Nacional.. " ¿porqué nos asombramos de lo sucedido si la Lotería Nacional desde el año 2012 ha venido siendo disminuida y quitada la autoridad fiscalizadora para las 30 mil bancas legales y cerca de 100 mil ilegales las cuales realizan cerca de 14 sorteos semanales? ¿Cuál es la sorpresa?"...Es decir, el asunto es muchísimo peor de lo que nos imaginamos!...Sopla!!



...No todo es pagar impuestos y morir!algo de humor para botar el golpe!

Pregunta:

¿ Porqué las navidades son el período de mayor felicidad de los dominicanos?

Respuesta:

Porque en ese período la administración tributaria está cerrada!

Empleado confundido

Un empleado solicitó empleo en una de las empresas más auditadas por la DGII. Cuenta dicho empleado que el empleador para saber si lo contrataba le dio a llenar una planilla que contenía 10 preguntas. Le llamó mucho la atención la última pregunta que decía lo siguiente:

... “Si un abogado y un inspector de la administración tributaria se están ahogando ¿ cual de estas acciones tomaría usted ?

- Iría a ver su programa de TV favorito
- Se iría a dormir
- Saldría con sus compañeros de trabajo a celebrar

En una audiencia se enfrentan en el estrado un Consultor Tributario y un inspector de la DGII. A continuación narramos lo que se dijo al iniciar la audiencia:

Lo que le dijo el asesor tributario al inspector de la DGII: ... “Usted no es más que un abusador y prepotente!”....

Lo que le dijo el inspector de la DGII al asesor tributario: ... “Y usted no es más que un vivo y un estafador!”....

Lo que les dijo el juez a ambos:

... “Ya que las partes se han identificado correctamente, sigamos con la audiencia!”

Pregunta:

¿Cuál es la diferencia entre un inspector tributario y un vampiro?

Respuesta:

Que el vampiro solo chupa la sangre de noche!

Con el cuchillo en la boca

Un abogado y un asesor tributario que eran muy amigos, se encuentran en un reconocido supermercado de la capital.

El abogado al ver al asesor tributario le dice... “muchacho cuanto tiempo que no te veía” ¿ Vámos a tomar algo? a lo que el asesor tributario le dice... ¿ De quién?

Un anuncio que no convenció

Según una agencia de análisis publicitario, pocas empresas se acogieron al anuncio realizado por la administración tributaria por motivo de la celebración del Halloween que decía:

“La administración tributaria tiene un Happy Hours 2x1 para este viernes. Pague los impuestos de dos empresas por el precio de una! Tres amables inspectores vestidos de Drácula lo atenderán!”...

Un Consultor Tributario con mala suerte

Un Consultor Tributario agobiado y cansado por lo del Covid, las amnistías, las sincerizaciones, la preparación de las Declaraciones Juradas del IR-2, las rectificativas, el envío del Dior, el formulario 606, el formulario IT-1 y el formulario 607, decide ir a la farmacia en busca de un medicamento que curara su cansancio. A continuación les narro lo sucedido.

Consultor Tributario al farmacéutico: ... “tiene usted algo para el cansancio?”

Farmacéutico al Consultor Tributario: Sí, pero está agotado!

Profesiones que no cuadran

¿ Que a un Contador usted le siga la corriente!
(¿ Pero es de un CPA o del sistema eléctrico que estamos hablando?)

Un Consultor Tributario que dice la verdad

Un Consultor Tributario se encuentra con un ex-cliente en el parqueo de un reconocido Centro Comercial.

Pregunta del Ex Cliente al Consultor Tributario: ... “¿ dime como te va con esto del Covid-19 ?”...

Respuesta del Consultor Tributario: Me va como la Coca-Cola. Primero normal, luego light y ahora Zero!



Lolimer Rijo Valdez, Abogada

Asesora Tributaria, Miembro del Comité Científico del IFA-RD/ATRIRD

Por medio de este método, el Estado de residencia de un sujeto sometido a su legislación tributaria, va a considerar exentas las rentas obtenidas y el patrimonio poseído en el Estado de la fuente¹, renunciando con ello a la percepción de su impuesto, al considerar que ya han sido sometidas a gravamen en el Estado de la fuente, es decir, el Estado de residencia renuncia a la percepción de su impuesto cuando recaiga sobre contribuyentes que tengan relación con otros Estados.

No obstante, a dicho método también se le denomina “método de reparto”, porque el Estado de residencia, al limitar la extensión de su soberanía tributaria a favor del Estado de la fuente, repartirá el gravamen del hecho imponible entre dos soberanías (Estado de residencia y Estado de la fuente).

Sin embargo, el Estado de residencia está obligado a establecer la exención “con independencia de que el derecho a gravar sea o no ejercido de hecho por el otro Estado”².

Por otro lado, este método, a su vez, presenta dos modalidades: por un lado estaría la exención integral, método contenido en el artículo 23 A 1 del “Modelo de Convenio” de la OCDE, al señalar que “cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, el primer Estado dejará exentas estas rentas o patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3”. Por lo tanto, el Estado de residencia renuncia de forma total a gravar las rentas originadas en otro país.

Pero por otro lado, estaría el método de exención con progresividad, método al que parece hacer referencia el artículo 23 A 3 del “Modelo de Convenio” de la OCDE al indicar que “cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea estén exentos de impuesto en este Estado, éste puede, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o patrimonio de este residente”. En virtud de lo dicho, en esta modalidad también el Estado de residencia renuncia a someter a tributación las rentas que provienen del exterior, incorporando las mismas a la base imponible a efectos de conocer el tipo de gravamen que

Solución a la Doble Imposición Método de la Exención

corresponde, el cual, se procederá a aplicar únicamente a las rentas no exentas (rentas de fuente nacional).

Con este matiz planteado (junto a la Imputación de impuestos subyacentes) por el Comité Fiscal de la OCDE para la eliminación de la doble imposición, no sólo va a ser posible eliminar la doble imposición jurídica internacional, sino también la doble imposición económica, ya que a través de ella, el Estado de residencia de la sociedad matriz, eximirá los dividendos que la matriz perciba de la filial sita en otro Estado, pero teniéndolas en cuenta para el cálculo del tipo impositivo de su impuesto³.

En este tenor, el método de exención en sus dos diversificaciones, al actuar sobre la base del impuesto, va a ser defendido por los países importadores de capital, es decir, los países en vías de desarrollo, que no verán contrarrestados en el país de residencia los incentivos fiscales que aquéllos ofrecen para atraer inversiones extranjeras. Aunque el método de exención es de fácil utilización, éste no está libre de problemas, como es aquel que se genera en torno a la compensación de bases imponibles negativas (pérdidas) generadas en el Estado de la fuente, con las bases imponibles positivas (beneficios) generadas en el Estado de residencia.

En efecto, podemos decir que la Unión Europea reconoce el método de exención (junto con el de imputación ordinaria) en el artículo 4.1 de la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 90/435/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de los Estados miembros diferentes, al regular que “cuando una sociedad matriz o un establecimiento permanente de ésta reciban, por la participación de aquélla en una sociedad filial, beneficios distribuidos por motivos distintos de la liquidación de la misma, el Estado de la sociedad matriz y el Estado del establecimiento permanente o bien se abstendrá de gravar dichos beneficios; [...]”.

¹En este sentido, Collado Yurrita, manifiesta que “la exención significa la renuncia por parte de un estado a percibir su impuesto cuando éste recaer sobre un contribuyente que está sujeto al impuesto de otro Estado”. COLLADO URRUTIA, M.A.: “Los criterios de sujeción a los ordenamientos tributarios”. op. cit. pág.105

²COMITE FISCAL DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (O.C.D.E.). “Modelo de Convenio de Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio”. op. cit. Pág 196.

Dicha Directiva, sólo reconoce la exención en general, pero al no dar más datos acerca del método de exención a aplicar, consideramos que podría aplicarse ambas variantes de la manera que sugiere SÁNCHEZ GARCÍA⁴:

Por lo que, se aplicaría el método de exención integral en “los convenios existentes entre los países miembros de la Unión Europea, pues ello evitaría el que determinados contribuyentes estén sometidos a una presión fiscal discriminatoria respecto a las que tributan en un solo Estado, al tiempo que facilitaría el intercambio comercial y la libertad de movimiento de los agentes económicos”. Y, por otro lado, se aplicaría el método de exención con progresividad, cuando “los convenios de doble imposición” sean “firmados con el resto de los países, pues ello permitiría mantener los objetivos de la política tributaria del Estado, al tiempo que se frenaría, en parte, el éxodo hacia los paraísos fiscales o países con tipos de gravamen reducidos, de aquellos que transfieren parte de su actividad económica a un tercer Estado por motivos estrictamente fiscales”.

No obstante, resumiendo las modalidades anteriores dentro del método de exención. Dicha exención es total cuando la renta de la fuente extranjera no se tiene en cuenta en absoluto en el país de residencia. Esta modalidad puede suponer una vulneración del principio de igualdad ya que, a igual capacidad económica, el tipo de gravamen aplicable va a ser distinto. Mientras que, con el de progresividad, el país de residencia puede tener en cuenta la renta de fuente extranjera únicamente para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto de rentas del contribuyente.

En este mismo tenor y para obtener una mejor comprensión de dicho método, establecemos un ejemplo: Supongamos una persona que tenga una renta mundial de 100.000, de los cuales 80.000 proceden de su país de residencia y 20.000 de otro país; y supongamos que los tipos de gravamen en ambos países son:

- En el país de residencia, un tipo del 35% para una Base Imponible (BI) de 100.000.
- En el país de la fuente: en un caso, el 20% y en otro caso el 40%.

Si toda la renta del contribuyente se obtuviera en el país de residencia, soportaría un impuesto de 35.000 (35% s/ 100.000); si, por el contrario, obtuviera la renta tal y como se ha indicado, y no existiera método para eliminar la doble imposición, el impuesto que soportaría sería, en un caso, 35.000 + 4.000 (39.000); y, en el segundo caso, 35.000 + 8.000 (43.000).

Aplicando el método de exención con progresividad, tendríamos el siguiente resultado:

A. Impuesto pagado en el extranjero inferior al pagado en el país de residencia.

- B.I: 80.000
- Tipo: 35%
- Cuota: 28.000

Total pagado: 32.000 (28.000+4.000) el contribuyente sale beneficiado; se corresponde con contribuyente de rentas altas.

B. Impuesto pagado en el extranjero superior al pagado en el país de residencia.

- B.I: 80.000
- Tipo: 35%
- Cuota: 28.000

Total pagado: 32.000 (28.000+4.000) el contribuyente sale beneficiado; se corresponde con contribuyente de rentas altas.

B. Impuesto pagado en el extranjero superior al pagado en el país de residencia.

- B.I: 80.000
- Tipo: 35%
- Cuota: 28.000

Total pagado: 36.000 (28.000+8.000) el contribuyente sale perjudicado.

Por otro lado, un punto importante para conocimiento general y más profundo sobre este método es importante destacar que en el modelo de convenio de la OCDE del año 1963 se establecía que la exención con el complemento de la progresividad únicamente se aplicaría en el país de residencia cuando la renta tributara de forma compartida. No tenía en cuenta, sin embargo, el hecho de que determinados artículos del Convenio podían establecer la exención en dicho país de residencia mediante la atribución en exclusiva de la potestad tributaria para el país de la fuente. Esa redacción implicaba, por tanto, dos situaciones distintas:

- En primer lugar, que la renta obtenida por el contribuyente estuviera exenta en el país de residencia por aplicación de los artículos que distribuyen la potestad tributaria (por ejemplo, pensiones públicas). En tal caso, en aplicación de dichos artículos, la renta no tributaba en el país de residencia y tampoco era tenida en cuenta a la hora de determinar el tipo de gravamen del contribuyente.
- En segundo lugar, que la renta obtenida por el contribuyente estuviera exenta en el país de residencia por aplicación del artículo 23. En tal caso, la renta no tributaba en el país de residencia, pero sí podía ser tenida en cuenta para determinar el tipo de gravamen aplicable a las demás rentas.

Y luego para corregir esta deficiencia, el modelo de convenio del año 1977 añadió un párrafo al artículo 23 mencionado anteriormente, por el cual, cuando una renta estuviera exenta en el país de residencia por aplicación de algún otro artículo, tales rentas se podían tener en consideración para determinar el tipo de gravamen. Es decir, el complemento de la progresividad se establece tanto para rentas exentas por aplicación del artículo 23 como para las demás rentas exentas en el país de residencia.

Posterior a la modificación de la exención, cabe destacar que la misma consiste en gravar la renta mundial del contribuyente, sin aplicar la exención por las rentas de fuente extranjera y, posteriormente, deducir en cuota, en todo caso, el impuesto que corresponda pagar en el país de residencia (impuesto que se

3 VALLEJO CHAMARRO, J.M. y GUTIERREZ LOUSA, M. Los convenios para evitar la Doble Imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes. op. cit. Págs. 32 a 33

4 SANCHEZ GARCIA, N.: “La doble imposición internacional”. Revista de Treball, Economía i Societat. Núm.16, Enero 2000. http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista_16/art2-rev_16.pdf

calcularía aplicando a la cuota la misma proporción que la renta de fuente extranjera guarde respecto a la renta mundial).

De esa manera se consigue que la renta obtenida en el extranjero no tribute nada en el país de residencia. No obstante, como sucedió en el caso De Groot⁵, planteado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), puede ocurrir, mediante la aplicación de este método, que se pierdan parte de las reducciones correspondientes a la situación personal y familiar del contribuyente. Será así cuando la fracción de proporcionalidad se calcule tomando en consideración la renta bruta del contribuyente y no su base liquidable.

“A juicio del TJCE, esa forma de determinar la deducción es contraria al Tratado de la Comunidad Europea (CE) (al no tenerse en cuenta esa fracción del mínimo personal y familiar exento ni en el país de la fuente ni en el país de residencia, se está creando un obstáculo para la libre circulación de trabajadores en el seno de la Unión Europea (UE)).”

Ejemplo práctico luego de la modificación:

- Renta mundial: 100.000;
- Renta de fuente extranjera: 20.000;
- Mínimo personal y familiar: 10.000;
- Cuota: 30.000

Si deducimos de la cuota un 20% de la misma (porcentaje que representa la renta extranjera respecto de la renta mundial) se estará desaprovechando igualmente un 20% del mínimo personal y familiar). Para que ello no ocurra, debería de aplicarse una deducción de $20.000/90.000=22,22\%$.

⁵De Groot, STJCE de 12 de diciembre de 2002 (C-385/00)



Ultimas disposiciones

- o Norma No.04-2021: Sobre el Registro Nacional del Contribuyente. [Clic Aqui](#)
- o Norma No.05-2021: Que modifica la Norma General 05-2014 Sobre uso de medios telemáticos de la DGII. [Clic Aqui](#)
- o Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00006 : Facilidades del Segundo Cuatrimestre 2021 por Covid-19. [Clic Aqui](#)

Noticias Tributarias del país

Ultimas declaraciones del director de la DGII a medios de comunicación:

... En el país, 6,000 empresas no declararon en 2019 y otras 3,800 figuran sin registro de transacciones en el mercado...

... Las deudas que tienen las instituciones del Estado con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) superan los RD\$3,000 millones de pesos...

... en medio de una pandemia tú no puedes salir a hacer un censo para formalizar una serie de empresas y personas físicas...

... el sistema financiero dominicano es muy sólido y tenemos los cruces de informaciones con todas las entidades y los mismos cruces de los propios contribuyentes. El ITBIS es una gran fuente de información, por lo cual podemos amarrar y concatenar y entrelazar las informaciones que nos dan los detalles para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta. Hemos avanzado, aunque no como debíamos, pero esto se debe a la pandemia...

... la institución busca facilitar los procesos, tanto de inscripción, como de salida del RNC....

... para evitar la defraudación por vía de la venta de alcohol sin autorización y la vulneración de controles fiscales de medición de despacho, aseguró que esos controles no se detendrán. “El tema de la defraudación fiscal nos corresponde, vamos a perseguirlo a como dé lugar”

CONSIDERACIONES

Sobre el defensor del pueblo dominicano



Prof. Kirsys Reynoso, Abogada

Asesora Tributaria, Miembro del
Comité Científico del IFA-RD/ATRIRD
y del ILADT

Por fin fueron escogidos los nuevos titulares, adjuntos y suplentes de Defensor Del Pueblo dominicano. Les ha tomado a nuestros congresistas un buen tiempo decidirse, después de par de años de ser abierta la convocatoria para sustituir a quienes habían cumplido seis años en el cargo. A continuación algunas consideraciones respecto a la figura del Defensor Del Pueblo y su rol como defensor del contribuyente.

Basta con leer y entender los artículos de la Constitución de la República y de la Ley No. 19-01 que crea la oficina del Defensor del Pueblo para identificar para qué y a quiénes les sirve ese funcionario (sí, ejercen una función pública y sus salarios son pagados con nuestros impuestos). Veamos qué nos dice la Constitución: “Artículo 191.- Funciones esenciales. La función esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos. La ley regulará lo relativo a su organización y funcionamiento.”

Mientras que la Ley 19-01 nos dice: “Artículo 2.- El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos, plasmadas en nuestra Constitución, en caso de que sean violadas por funcionarios de la administración pública. Asimismo deberá velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, a fin de que ésta se ajuste a la moral, a las leyes, convenios, tratados, pactos y principios generales del derecho.”

Analicemos estos dos artículos para respondernos algunas preguntas.

¿De qué y de quién nos defiende el Defensor del Pueblo?

Nos defiende respecto de los funcionarios y entes de la administración pública. También respecto de entidades privadas que presten servicios públicos. El Defensor Del Pueblo debe ejercer su función frente a las actuaciones y omisiones de los servidores públicos que afectan negativamente, violan o desconocen los derechos fundamentales de los administrados (el pueblo).

Uno de los considerandos de la Ley 19-01 dicen que “los ciudadanos deben ser protegidos contra las actuaciones inadecuadas u omisiones de los organismos e instituciones de la administración pública, empresas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como personas naturales o jurídicos prestadores de servicios públicos”

¿A quién defiende el Defensor del Pueblo?

La palabra “pueblo” comprende a muchos individuos agrupados en colectivos. El colectivo más trascendente está formado por los “administrados”. Todos y cada uno de nosotros que hemos delegado en los administradores la función pública de dirigir la nación. Defender los derechos fundamentales de los administrados en sus relaciones con los entes de la administración se encuentra entre las funciones que la ley impone y las atribuciones que se le otorgan al Defensor del Pueblo.

¿El Defensor del Pueblo defiende a los individuos?

A nuestro entender, la oficina del Defensor Del Pueblo defiende intereses colectivos. Protege los derechos fundamentales de grupos de individuos, no a cada individuo de manera particular.

Actualmente co-existen varios entes que defienden a los individuos (afiliados, clientes, usuarios) frente a entes privados o semi-públicos que le prestan servicios, producen o venden bienes.

El Defensor del Pueblo no está para discutir precios o calidad de los artículos de comercio, para eso existe PROCONSUMIDOR. Tampoco tiene que reclamar la entrega de fondos de pensiones a los fallecidos, para eso existen la DIDA. Mucho menos impugnar débitos a cuentas bancarias, para eso está la oficina de PROUSUARIO en la Superintendencia de Bancos. PROTECON es competente en los reclamos a factura de consumo de electricidad. INDOTEL tiene una unidad para protección del usuario de telecomunicaciones. Cuando un imputado penalmente carece de fondos para contratar un abogado, entonces se le asigna un Defensor público.

Dedicar la oficina del Defensor Del Pueblo a ocuparse de las reclamaciones de millones de individuos frente a millones de particulares, o a defender imputados en los tribunales, desnaturalizaría su función y le desviaría de sus objetivos.

Lo que sí puede y debería hacer el Defensor del Pueblo es supervisar las labores de esas oficinas reguladoras sectorizadas para “velar por el correcto funcionamiento de la administración pública”. Es decir, analizar las estadísticas de las reclamaciones, sus causas, cómo son resueltas, cuánto tiempo tardan en decidir; identificar las situaciones en las cuales pudieran existir violaciones o desconocimiento de derechos fundamentales por parte de esas instancias.

Muchos individuos se quejan de que sus reclamos contra las AFP, ARS, Bancos, EDES, empresas de telecomunicaciones, etc., son desestimados o fallados desfavorablemente por las entidades llamadas a defenderlos. “La sogá corta por lo más débil”, “A los poderosos nos los sancionan”. Ahí sí pudiera intervenir el Defensor del Pueblo, pues cada una de esas oficinas son instancias de la administración que en su relación con los administrados deben cumplir con los preceptos constitucionales y proteger los derechos fundamentales de los individuos que interactúan con ellos.



¿ El Defensor del Pueblo defiende al contribuyente ?

Por muchos años nos hemos preguntado si entre los defendidos por el Defensor del Pueblo se encuentra “el contribuyente”. Nos referimos al concepto colectivo de contribuyente, no a cada individuo en particular. Todos los contribuyentes somos administrados y estamos en constante relación con la administración. Por tanto, merecemos que nuestros derechos fundamentales sean defendidos por el Defensor del Pueblo y que éste funcionario sea activo en velar porque la administración tributaria funcione correctamente.

La oficina del Defensor del Pueblo pudiera asignar un capítulo de su presupuesto para contratar contadores y abogados con especialización en tributación. Revisar las normas y los procedimientos que implementan la DGII y DGA para llamar su atención cuando ignoran o violentan derechos fundamentales de los contribuyentes o ignoran los deberes de la buena administración.

Entendemos que en los recursos por ante el Tribunal Constitucional, el Defensor Del Pueblo debe actuar como interviniente y expresar su opinión respecto de la posible afectación de derechos fundamentales por una ley, decreto, norma o resolución administrativa cuya constitucionalidad se discute.

En la discusión de las propuestas para la reforma fiscal o para toda modificación a leyes tributarias, el Defensor Del Pueblo debe tomar parte activa. Los intereses que debe defender son los del pueblo que le paga su salario, no los del gobierno que les firma los cheques.

La Constitución de la República nos dice “Artículo 190.- Autonomía del Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente en sus funciones y con autonomía administrativa y presupuestaria. Se debe de manera exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.”

Al escribir estas líneas, ya se han juramentado prometiendo que cumplirán y harán cumplir la Constitución y las leyes. Confiamos que los nuevos incumbentes, conozcan el alcance de sus competencias, se dediquen a cumplir las funciones puestas a su cargo y a ejercer las atribuciones que se les confieren.



Ultimas Noticias tributarias



Los inversores de bitcoin vivieron una verdadera montaña rusa en los últimos meses comandada por el mega millonario Elon Musk. En tan solo siete días, el magnate pasó de anunciar que su empresa insignia, Tesla, dejaría de aceptar bitcoin como medio de pago a dar en entender que la compañía desharía todas sus posiciones en la criptomoneda. Esto hizo que el precio de la divisa digital más famosa se desplomara en más de 22% en una semana, para pasar de los US\$ 65.000 a operar por debajo de los US\$ 45.000.



El Salvador se convirtió en el primer país del mundo en reconocer el bitcoin como moneda de curso legal.

La Asamblea Legislativa aprobó la llamada Ley Bitcoin, que salió adelante gracias al voto a favor de 62 diputados de los 84 que componen el Parlamento de mayoría oficialista y entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

La ley establece solo el curso legal del bitcoin y no de otras criptomonedas.



Al ser El Salvador el primer país del mundo en reconocer una criptomoneda como moneda de curso legal, va a provocar todo un sismo a nivel mundial y ponerle “las pilas” a los países desarrollados que han durado demasiado en controlar de manera efectiva a las criptomonedas.



Las agencias tributarias y monetarias y los asesores de negocios y tributarios van a tener que hilar muy fino en lo sucesivo en el manejo de las Criptomonedas y el efecto dominó que pudiera provocar el éxito de su implementación en El Salvador, según opinión de Arturo Matos, director ejecutivo de la Asociación Tributaria de la República Dominicana. En su opinión, todo el sistema monetario pudiera sufrir una modificación trascendental en la próxima década. Entiende el Sr. Matos, que lo sucedido en El Salvador va a obligar a todos los organismos internacionales a definir de una vez por todas, los controles que deben implementarse y en definir el rumbo que tomarán naciones claves en relación a las criptomonedas...será un proceso metódico que provocará un cambio sostenido.

Próximas Actividades

1. Graduación Consultores Tributarios Certificados (CTC)

Fecha: Agosto del 2021

Inicio: 7:15pm Termino: 8:00pm

Charla Magistral: "Actualización Tributaria", Dra.Eunice Arias ("La Biblia")

2. Programa Consultor Tributario Certificado (CTC). Oferta especial RD\$30,000 hasta 30 de Junio 2021 (Pagadero antes inicio primera clase)

Modulo	Tanda	Inicio	Termino	Horario
o Retenciones, Seg. Social y Código laboral	Lunes-Jueves	21/6/21	24/6/21	7:00pm a 9:00pm
o Ajustes por Inflación y su Efecto en el IR-2	Lunes-Jueves	28/6/21	1/7/21	7:00pm a 9:00pm
o Alta Gerencia en Impuesto Sobre la Renta	Sabados	3/7/21	24/7/21	9:00am a 11:00pm
o Reportes de Cierre y Amarres Fiscales	Lunes-Miercoles	5/7/21	7/7/21	7:00pm a 9:00pm
o Contabilidad y Auditoría Impositiva	Lunes-Jueves	12/7/21	15/7/21	7:00pm a 9:00pm
o Alta Gerencia en ITBIS	Lunes-Miercoles	19/7/21	21/7/21	7:00pm a 9:00pm
o Preparación de la Declaración Jurada IR-2	Lunes-Jueves	26/7/21	29/7/21	7:00pm a 9:00pm

a). Los módulos se imparten en la plataforma Zoom

b). Formas de pago:

-Via depósito o transferencia: Cta. Corriente del BHD #05830490011 a nombre de la Asociación Tributaria RNC 430009997

-Via Tarjeta de Crédito: Llamando al 809-685-9171 o 809-685-9172

c). Faltando 4 hrs para el inicio de la clase se le envía el link y el material de apoyo a todos los que pagaron o emitieron una orden de compra y/o carta-compromiso

3. Congreso IFA-RD 2021.

Fecha: Diciembre 2021

Mas información próximamente

4. Congreso Mundial IFA Berlin 2022

Fecha: Se indicará próximamente

Detalle programa del congreso: Se indicará próximamente

Lugar: Alemania

Idioma: Inglés